



Ordenanza CD FCH N° 105 / 2025

Santa Rosa, 25 de abril de 2025

VISTO el Expediente 188/25 por el cual la doctora María Pía Bruno, Secretaria de Investigación y Posgrado de esta Facultad, eleva propuesta de *“Reglamento de la Especialización en Historia Regional”*; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 113-25 el Consejo Superior aprobó la creación de la carrera de posgrado “Especialización en Historia Regional”, modalidad a distancia, así como su Plan de Estudio.

Que la carrera se dictará en esta Unidad Académica, y se encuentra en proceso de presentación a acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que por Resolución 366-13 el Consejo Superior aprueba el *Reglamento de Posgrados de la UNLPam*.

Que por Ordenanza 103-CD-24 se aprueba el *“Reglamento para las carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas”*.

Que por Resolución 106-25 este Consejo Directivo ha designado a las doctoras Andrea Lluch y Ana María Rodríguez como Directora y Coordinadora, respectivamente, de la carrera.

Que, en su presentación, por Nota Registro 638/25, la Directora y Coordinadora elevan a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad la presente propuesta de Reglamento, que justifican del siguiente modo: *“A partir de la experiencia del dictado de la carrera durante dos cohortes se evaluó la necesidad de reformar el plan y se generó una nueva propuesta que incluye modificación de la caja curricular como así también a las nuevas reglamentaciones.”*

Que, tal lo señalado, el presente Reglamento amplía y reglamenta aspectos específicos del Plan de Estudio.



FACULTAD de
Ciencias Humanas
Universidad Nacional de La Pampa

2025: 40 años ininterrumpidos de ingreso irrestricto en la UNLPam.
10 años Ley 27204 de Responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional sobre la Educación Superior

Que es atribución del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos que rigen el funcionamiento de las carreras de posgrado que se dictan en el seno de cada Unidad Académica.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento analizó el tema en su reunión de fecha 11 de abril y emite despacho de aprobación de la propuesta de Reglamento, en los términos presentados.

Que el tema ingresa para tratamiento en la IV Sesión Ordinaria y resultado aprobado por unanimidad, tanto en general como en particular.

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *“Reglamento de la Especialización en Historia Regional”* que, como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Incorpórese al Expediente 188/25. Elévese al Consejo Superior de la UNLPam para conocimiento. Cumplido, archívese.

SECRETARIA DE CONSEJO DIRECTIVO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

PRESIDENTA A/C DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN HISTORIA REGIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas será responsable de toda documentación y/o trámite administrativo referido a la carrera Especialización en Historia Regional.

ARTÍCULO 2º.- Toda cuestión académica vinculada al funcionamiento de la Especialización en Historia Regional que no esté establecida en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Académica de la carrera.

ARTÍCULO 3º.- En las cuestiones vinculadas a la modalidad de dictado a distancia se requerirá el asesoramiento del Área de Educación a Distancia de la Facultad de Ciencias Humanas.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE INGRESO, ADMISIÓN Y REINSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 4º.- Para ingresar a la Especialización los/as aspirantes deberán poseer título universitario de carrera de grado no inferior a cuatro (4) años de duración o 2600 horas reloj, como: Profesorado y/o Licenciatura en Historia, Geografía, Antropología, Letras, Ciencias de la Educación, Arqueología, Arquitectura, Artes Visuales, Museología, Sociología, Ciencias Sociales, Turismo, Comunicación Social, Periodismo, Gestión Cultural, Archivología y Bibliotecología y/o afines, vinculadas con la intervención cultural. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos si se evidencia que poseen preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En tales casos, la Comisión Académica de la carrera podrá establecer si se requieren requisitos de aprobación de actividades curriculares complementarias al cursado de la Especialización, en el marco de lo previsto por el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 5º.- Para registrar su inscripción, los/as aspirantes deberán presentar:

- nota dirigida al/la Decano/a solicitando la admisión;
- copia autenticada del título de grado y del certificado analítico;
- copia del DNI;
- una (1) foto carnet.

El trámite se realizará a través de la dirección de la mesa de entradas de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, por el sistema de gestión documental vigente.

ARTÍCULO 6º.- Al inicio de cada año lectivo el/la estudiante tiene la obligación de reinscribirse a la carrera para realizar las distintas actividades académicas.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA

ARTÍCULO 7º.- La gestión de la carrera estará a cargo de un/Director/a, una Comisión Académica, y un/a Coordinador/a y un/a Tutor de Estudios.

ARTÍCULO 8.- El/la Director/a es una figura académica dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas. Tiene la misión de organizar y supervisar la instrumentación del Plan de Estudio de la Especialización. El/la Director/a de la carrera deberá ejercer o haber ejercido el cargo regular de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, o bien Profesor Consulto y/o Extraordinario (Emérito u Honorario) de la Universidad Nacional de La Pampa, vinculado al área de especialidad de esta carrera de posgrado. Se tendrá particularmente en cuenta el hecho de poseer título de Doctor y/o méritos equivalentes, ser docente investigador

de Categoría I o II del Programa Nacional de Incentivos y/o investigador del CONICET (Adjunto, Independiente, Superior o Principal).

El/la Director/a es designado/a por el Consejo Directivo, a propuesta fundada del/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, y dura en sus funciones cuatro (4) años, con posibilidad de renovación por un período igual.

ARTÍCULO 9º.- El/la Director/a cumple funciones ejecutivas. Entre ellas, las siguientes:

- a) convocar y presidir la Comisión Académica de la Especialización;
- b) remitir a la Comisión Académica, para su consideración, todos los asuntos de su competencia;
- c) proponer a la Comisión Académica la designación de las/os docentes;
- d) elaborar, en conjunto con la Coordinación, un informe anual acerca del desarrollo de la carrera y de seguimiento del Plan de Estudio, a fin de ser remitido al Consejo Directivo de la Facultad;
- e) establecer vínculos interinstitucionales que favorezcan el desarrollo de la carrera
- f) proponer la firma de convenios de intercambio y asociación institucional que promuevan redes de apoyo académico;
- g) gestionar el proceso de autoevaluación y evaluación externa de la carrera.
- h) representar a la carrera en las relaciones intra e interinstitucionales.

ARTÍCULO 10º.- El/la Coordinador/a de la carrera deberá ejercer o haber ejercido el cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, o bien Profesor Consulto y/o Extraordinario (Emérito u Honorario) de la Universidad Nacional de La Pampa, vinculado al área de especialidad de esta carrera de posgrado. Se tendrá particularmente en cuenta el hecho de poseer título de Doctor y/o méritos equivalentes, ser docente investigador de Categoría I, II o III del Programa Nacional de Incentivos y/o investigador del CONICET. El/la Coordinador/a es designado/a por el Consejo Directivo, a propuesta fundada del/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, y dura en sus funciones cuatro (4) años, con posibilidad de renovación por un período igual.

ARTÍCULO 11º.- El/la Coordinador/a cumple funciones ejecutivas. Entre ellas, las siguientes:

- a) colaborar con la Dirección en el seguimiento y monitoreo del desarrollo de la carrera y del Plan de Estudio;
- b) gestionar las presentaciones de trámites administrativos relativos a la carrera ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad y realizar su seguimiento;
- c) supervisar el desarrollo de las actividades curriculares, y del Trabajo Final de Especialización (TFE);
- d) coordinar las actividades académicas entre estudiantes, docentes, Directoras/es y Codirectoras/es del TFE;
- e) coordinar los procesos de autoevaluación y evaluación externa de la carrera;
- f) cumplir con las tareas asignadas por la Dirección de la carrera;
- g) cumplir las funciones de la Dirección, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 12º.- La Comisión Académica de la carrera está constituida por tres (3) miembros. Podrán ser miembros los Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, los Profesores Consultos o Extraordinarios (Eméritos u Honorarios), con antecedentes académicos vinculados con la carrera de posgrado y que acrediten título de Doctor o Magíster, o bien Categoría de Investigador I o II en el Programa Nacional de Incentivos. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta fundada del/la Decano/a. Duran cuatro (4) años en sus mandatos, con posibilidad de renovación por un período igual.

ARTÍCULO 13º.- Las principales funciones de la Comisión Académica serán:

- a) admitir las solicitudes de ingreso de las/os aspirantes;
- b) analizar los antecedentes de las/os docentes propuestas/os por la Dirección de la carrera o por alguna de las personas que integran la Comisión Académica, y proponer sus designaciones;
- c) verificar que los programas de estudio cumplan con el diseño curricular y proponer su rectificación, aprobación o rechazo;
- d) colaborar con la Dirección en el seguimiento y monitoreo del desarrollo de la carrera y del Plan de Estudio;
- e) gestionar los procesos de evaluación de la carrera;

- f) proponer la designación de las y los integrantes titulares y suplentes del Tribunal para la evaluación de los TFE;
- g) elaborar criterios para el seguimiento, asesoría y monitoreo de la trayectoria de las/os estudiantes;
- h) analizar los instrumentos y planes de autoevaluación de la carrera propuestos por la Dirección y la Coordinación, según corresponda.

ARTÍCULO 14°.- La carrera contará con un/a Tutor/a de Estudios que tiene como función acompañar al estudiantado durante toda la carrera en aspectos administrativos y de vínculo pedagógico entre estudiantes y docentes. Podrán ser Tutoras/es las/os docentes de la UNLPam, con título universitario de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo, a propuesta fundada del/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 15°.- El/la Tutor/a de Estudios cumple las siguientes funciones:

- a) coordinar la capacitación de los/as estudiantes en el uso de la plataforma de aprendizaje;
- b) facilitar el acceso a los recursos ofrecidos a través de la plataforma virtual y responder consultas de los/as estudiantes sobre su uso;
- c) acompañar a las/os profesores/as de las actividades curriculares en la resolución de dificultades técnicas y/o académicas de los/as estudiantes;
- d) revisar y controlar que todos los espacios funcionen correctamente y sigan criterios comunes en temas de diseño y académicos;
- e) orientar a las/os estudiantes sobre los mecanismos institucionales a seguir frente a consultas administrativas;
- f) canalizar información institucional para las/os estudiantes;
- g) propiciar acompañamientos y avances en el desarrollo de trabajo final;
- h) sistematizar y registrar el seguimiento de las/os cursantes indagando en las dificultades presentadas, a fin de corroborar entregas y detectar posibilidades de mejora de la propuesta;
- i) elaborar recordatorios al cuerpo docente acorde al cronograma establecido.

III. I. DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16°.- Para ser docente de la Especialización en Historia Regional se requiere ser docente de la Universidad Nacional de La Pampa, con título de posgrado (Especialista, Magíster o Doctor) o méritos equivalentes, y acreditar experiencia en investigación vinculada con la carrera de posgrado. En forma excepcional, se podrá convocar como docente invitada/o a una/o de otra institución reconocida a nivel nacional o internacional, que reúna los requisitos mencionados, para el dictado de una actividad curricular. La proporción de docentes pertenecientes a la UNLPam no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 17°.- Cada actividad curricular será dictada por un equipo docente, cuyos integrantes deberán reunir las condiciones previstas por el Artículo anterior. Las/os docentes son designadas/os por el Consejo Directivo a propuesta fundada de la Comisión Académica. Para cada actividad curricular se prevé que una/o de las/os integrantes sea designada/o como docente a cargo.

ARTÍCULO 18°.- Las responsabilidades del/a docente a cargo de una actividad curricular son:

- a) elaborar el programa del espacio curricular en los términos previstos por el presente Reglamento;
- b) diseñar y elaborar la propuesta de educación a distancia;
- c) seleccionar y/o diseñar los materiales y recursos, los textos para el estudio, las actividades para el aprendizaje y las evaluaciones;
- d) trabajar de manera conjunta con la asesoría pedagógica en la modalidad a distancia y con técnicos y/o profesionales para el desarrollo de recursos tecnológicos;
- e) coordinar el desarrollo de las clases en los encuentros presenciales

- f) coordinar el acompañamiento académico a los/as estudiantes: resolución de consultas y/o dudas sobre los contenidos de estudio, devoluciones cualitativas sobre los avances de las/os estudiantes en las tareas solicitadas;
- g) coordinar el seguimiento del estudio a distancia, ya sea a través del entorno virtual y de los espacios presenciales organizados para tal fin;
- h) evaluar a las/os estudiantes: implementación y corrección de las formas de evaluación, elaboración de actas.

ARTÍCULO 19°.- Las responsabilidades de las/os demás integrantes del equipo docente de un espacio curricular son:

- a) colaborar en la elaboración del programa de la actividad curricular en los términos previstos por el presente Reglamento;
- b) colaborar en el diseño y elaboración de la propuesta de enseñanza a distancia, selección de materiales y recursos, producción de textos para el estudio, diseño de actividades para el aprendizaje y de evaluaciones;
- c) trabajar de manera conjunta con la asesoría pedagógica en la modalidad a distancia y con técnicos y/o profesionales para el desarrollo de recursos tecnológicos;
- d) colaborar en el desarrollo de las clases en los encuentros presenciales;
- e) participar del acompañamiento académico a las/os estudiantes: resolución de consultas y/o dudas sobre los contenidos de estudio, devoluciones cualitativas sobre los avances de los estudiantes en las tareas solicitadas;
- f) colaborar en el seguimiento del estudio a distancia, a través del entorno virtual y de los espacios presenciales organizados para tal fin;
- g) colaborar con la evaluación de las/os estudiantes.

CAPÍTULO IV. DEL PLAN DE ESTUDIO

IV.I. DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20°.- El Plan de Estudio se integra con actividades curriculares, tales como seminarios, talleres y un Trabajo Final de la Especialización.

ARTÍCULO 21°.- Los programas de las actividades curriculares serán aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión Académica de cada carrera, y remitidos por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 22°.- En el programa de cada actividad curricular deberá constar: título, nombre del/la/de as/os docente/s responsable (si corresponde), modalidad de cursado, fechas, horas y créditos, horas de consulta / tutorías), fundamentación, objetivos, contenidos, bibliografía, metodología y requisitos de evaluación y acreditación. Se deberán especificar además las condiciones adecuadas a la modalidad a distancia que se requieran para la aprobación

ARTÍCULO 23°.- La aprobación de las actividades curriculares se realizará a partir de la presentación de un Trabajo Final de Especialización (TFE), que podrá ser individual o grupal, y que deberá entregarse con una fecha límite de tres (3) meses a partir del último día de dictado.

ARTÍCULO 24°.- La calificación del TFE será con nota numérica, y para ser aprobado deberá alcanzar el mínimo de seis (6) puntos. El plazo de entrega de la calificación será de hasta tres (3) meses, a partir de la fecha en que fue entregado por el/la estudiante.

ARTÍCULO 25°.- La entrega del TFE por parte de las y los estudiantes y de las evaluaciones por parte de las y los docentes se realizará a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, en formato electrónico a la dirección que ésta indique

IV.II. DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 26°.- Las prácticas son estrategias destinadas a la transferencia de los saberes propios del campo específico a la práctica profesional; en especial, a la orientada a la gestión cultural y al ámbito educativo. Estas estrategias se dan en dos sentidos: por un lado, como propuestas concretas de aplicación en cada uno de los seminarios de carácter teórico-práctico; y por otro, como propuestas más amplias y sistemáticas, a formularse en el marco del Taller I: Gestión Cultural, Taller II: Herramientas metodológicas para la elaboración de un proyecto de intervención cultural y Taller III: Proyecto de Trabajo Final de Especialización, tendientes a la elaboración del Trabajo Final de Especialización.

ARTÍCULO 27°.- La carga horaria total de formación práctica que los/as estudiantes deberán cumplimentar es de ciento setenta y seis horas (176), distribuidas de la siguiente forma: ciento veintiséis (126) horas en el marco de los seminarios teórico-prácticos y cincuenta (50) horas en el marco de los talleres.

ARTÍCULO 28°.- En el caso de los seminarios teórico-prácticos, las prácticas se realizan, supervisan y evalúan en modalidad virtual, a través de los recursos que ofrece la plataforma de enseñanza y con el seguimiento permanente del equipo docente. Estas actividades, entre otras posibilidades, comprenden: análisis crítico de normativa, estadísticas y experiencias; diseño de propuestas para la elaboración de un repositorio digital; análisis de materiales curriculares desarrollados para la enseñanza de la historia regional; diseño de propuesta didáctica para la enseñanza de contenidos de historia regional; elaboración de un guión museístico; propuesta de organización de un fondo documental; diseño de un proyecto de gestión cultural.

ARTÍCULO 29°.- En el caso de los talleres, las prácticas se realizan en una institución u organismo gubernamental o no gubernamental, que desarrolle tareas vinculadas a las temáticas de la carrera. Podrán ser, por ejemplo, museos, archivos, áreas de cultura, asociaciones de conservación, instituciones educativas, áreas de turismo o áreas de desarrollo territorial. Las actividades para desarrollar, entre otras posibilidades, comprenden: diagnóstico de situación de un fondo/archivo y propuesta de intervención, análisis de proyectos/programas de gestión cultural y propuesta de intervención, planificación y desarrollo de propuestas de enseñanza sobre historia regional, proyecto de educación no formal, propuesta de organización de un archivo local o museo y otras tareas de archivística o gestión cultural. Para la cumplimentación de estas prácticas, la Facultad de Ciencias Humanas suscribirá actas acuerdos específicos con instituciones y organismos del ámbito estatal y la sociedad civil, vinculados a la educación, la gestión cultural y el patrimonio histórico.

ARTÍCULO 30°.- Para el desarrollo de las prácticas en los talleres, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) las/os estudiantes acordarán con las/os docentes de los talleres el tipo de práctica a realizar y en qué institución;
- b) las/os docentes analizarán la viabilidad de la práctica e institución propuesta e informarán al/la Coordinador/a de la carrera para que inicie los contactos preliminares con la institución.
- c) el/la estudiante deberá presentar un plan de trabajo en el marco de los talleres, en el que deberán constar los siguientes aspectos: título, que deberá especificar claramente la práctica a realizar y la institución en la que se llevará a cabo; apellido y nombre del/la estudiante; taller en el marco del cual se realizará la práctica; año académico; caracterización de la institución, objetivos y fundamentación de la práctica a realizar; y cronograma de actividades.
- d) durante el periodo de realización de la práctica, las/os docentes de los talleres monitorearán el avance de la práctica en forma semanal, a través de las herramientas que provee la plataforma de educación a distancia (foro, chat, correo). Podrán solicitar informes de avance a los/as estudiantes y establecer contactos con los referentes de las instituciones donde se realizan las prácticas si lo consideran necesario.
- e) una vez finalizada la práctica, las/os estudiantes presentarán un informe al docente responsable del taller en el que deberán constar los siguientes aspectos: título; apellido y nombre del/la estudiante; taller en el marco del cual se realizó la práctica; año académico; síntesis de la práctica realizada. Una copia del informe será remitida por el/la Coordinador/a a la institución en la que se realizó la práctica.

ARTÍCULO 31°.- El/la Coordinador/a de la carrera realizará el contacto inicial con las instituciones correspondientes y pautará la duración y el tipo de práctica a desarrollar. El seguimiento, la supervisión y la evaluación de las prácticas estarán a cargo de los docentes de los talleres.

IV.III. DE LAS EQUIVALENCIAS O RECONOCIMIENTO DE CURSOS O SEMINARIOS

ARTÍCULO 32°.- Las/os estudiantes podrán presentar solicitudes de equivalencia o de reconocimiento de actividades curriculares, como seminarios o talleres de posgrado realizados en otras Unidades Académicas o Universidades Nacionales o extranjeras. Se hará mediante nota a la Secretaría de Investigación y Posgrado, que deberá contener la siguiente información: título del seminario o taller de posgrado, docente responsable, institución en la que fue dictado, programa certificado por esa institución, carga horaria, certificado en el que conste nota de aprobación.

ARTÍCULO 33°.- Las solicitudes de equivalencias o de reconocimiento seminarios o talleres de posgrado deberán ser aprobadas por el Comité Académico, con mención de la actividad curricular específica en la que se recomienda reconocerlo, carga horaria y calificación numérica.

ARTÍCULO 34°.- El otorgamiento de la equivalencia o de reconocimiento de cursos o seminarios de posgrado se realizará por Resolución de Decanato. Sólo se otorgarán equivalencias totales.

ARTÍCULO 35°.- Sólo se otorgarán acreditaciones o reconocimientos totales hasta de dos (2) espacios curriculares.

CAPÍTULO V. DEL TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN (TFE)

ARTÍCULO 36°.- Para obtener el título de Especialista en Historia Regional se requiere:

- a) aprobar las diez (10) actividades curriculares obligatorias;
- b) aprobar un Trabajo Final de Especialización, dentro los doce (12) meses posteriores a la finalización del cursado de la carrera, a contar a partir de la aprobación del Taller III: Proyecto de Trabajo Final de Especialización, plazo prorrogable por única vez por un período de seis (6) meses.

V.I. DEL PROYECTO

ARTÍCULO 37°.- El Proyecto de TFE deberá consignar: título, tema, propósito, problema a abordar y breve referencia del marco conceptual y bibliográfico. Deberá explicitar la integración de los conocimientos abordados en la Especialización.

ARTÍCULO 38°.- El Proyecto de TFE se acredita en el marco de la actividad curricular, Taller III: Proyecto de Trabajo Final de Especialización.

ARTÍCULO 39°.- La Comisión Académica de la carrera, mediante acta firmada por sus integrantes, aprueba el Proyecto de TFE así como la designación del Director/a y Codirector/a (si corresponde) y notifica a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

V.II. DEL TFE

ARTÍCULO 40°.- El/la estudiante deberá presentar su TFE, en el plazo establecido en el Artículo 36°.

ARTÍCULO 41°.- El Trabajo Final de Especialización constituye un texto unipersonal y original que integra conocimientos de distintas actividades curriculares y da cuenta de las capacidades y aptitudes adquiridas en el cursado de la respectiva carrera. Deberá constituir una propuesta original de intervención relacionada con un problema concreto, factible de realizar, y vinculado – entre otras posibilidades- con la producción de narrativas y/o guión museístico, organización de archivos y/o repositorios documentales, proyectos de gestión patrimonial en distintos ámbitos e

instituciones, o bien de intervención en el ámbito educativo u otros vinculados a aspectos desarrollados en la carrera. El Trabajo Final de Especialización deberá tener una extensión mínima de cuarenta (40) páginas y una máxima de sesenta (60) páginas, con interlineado 1.5. Deberá demostrar la adquisición tanto de conocimientos históricos como de herramientas y habilidades relacionadas con la historia regional, la memoria histórica, el patrimonio cultural y/o la gestión cultural. Podrá estar relacionado con las actividades desarrolladas en las prácticas de los talleres.

ARTÍCULO 42°.- La presentación del TFE deberá realizarse por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Humanas. Se deberá adjuntar una nota dirigida a Secretaría de Investigación y Posgrado. La presentación debe acompañarse de una carátula en la que consten: nombre de la Universidad, Facultad y de la carrera, nombre y apellido del/la autor/a, título del TFE, Director/a, Codirector/a (si corresponde), resumen de entre 200 (doscientas) y 400 (cuatrocientas) palabras, y cinco (5) palabras clave. Las citas bibliográficas se harán conforme a las pautas establecidas por APA (American Psychological Association) o equivalente. En todos los casos, los TFE serán sometidos a un software antiplagio. Se admitirá hasta un 30 % de similitud, o aquel establecido en la EdUNLPam. En la presentación se debe explicitar si se han usado herramientas de inteligencia artificial (IA) e indicar en qué apartados.

ARTÍCULO 43°.- De no presentar el TFE en el plazo establecido, el/la estudiante deberá solicitar mediante nota elevada a la Secretaría de Investigación y Posgrado, una prórroga excepcional de un año o bien informar que no desea continuar con la carrera y solicitar su baja. La Secretaría de Investigación y Posgrado derivará la nota para conocimiento y acta de aceptación de prórroga o de baja a la Comisión Académica de la carrera. La no presentación del pedido de prórroga será considerada como baja en esa cohorte.

V.III. DE LA EVALUACIÓN DEL TFE

ARTÍCULO 44°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado remitirá el TFE a la Comisión Académica, quien elevará al Consejo Directivo una propuesta de Tribunal para su designación.

ARTÍCULO 45°.- El Tribunal estará integrado por tres (3) personas que sean o hayan sido docentes de alguna de las actividades curriculares de carrera o bien que sean o hayan sido docentes, regulares o interinos, de ésta o de otra Universidad Nacional y, al menos una de ellas, debe ser externo a la Facultad de Ciencias Humanas. En todos los casos, deberán contar con título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera. Se tendrá particularmente en cuenta el hecho de ser docente investigador/a y antecedentes en la temática abordada. Tanto el/la directora/a y Codirector/a (si corresponde) del TFE no formarán parte del Tribunal, y podrán actuar como asesoras/es.

ARTÍCULO 46°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado remitirá copia digital del TFE a cada integrante del Tribunal, quien informará por nota, en un plazo máximo de 45 días corridos, su dictamen de aprobación o reformulación. En este último caso, se indicarán en detalle los aspectos a modificar o reelaborar. Si el/la estudiante debiera reelaborar su TFE, al momento de presentar las modificaciones, repetirá el procedimiento indicado precedentemente. Si el trabajo fuera rechazado por segunda vez, deberá reformular su tema o buscar uno nuevo.

ARTÍCULO 47°.- En la evaluación de los TFE el Tribunal elaborará un acta, en el que emitirá dictamen sobre:

- la originalidad y factibilidad de la propuesta de intervención planteada;
- la vinculación con narrativas y/o guion museístico, organización de archivos y/o repositorios documentales, gestión patrimonial u otros aspectos prácticos abordados en el cursado de la Especialización;
- la claridad y precisión en la exposición escrita;
- la diversidad y calidad de la información utilizada;
- la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades relacionadas con la memoria histórica y su recuperación y reflexión colectivas;

La aprobación del Trabajo Final de Especialización se calificará numérica y conceptualmente con el rango que a continuación se indica: 7, "bueno"; de 8 a 9, "distinguido" y 10 "sobresaliente". En estos últimos dos casos, el Tribunal podrá recomendar la publicación.

ARTÍCULO 48°.- La titulación de Especialista se obtiene con la aprobación del TFE, que no contemplará instancia de defensa oral y pública.

ARTÍCULO 49°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad realizará el envío al "Repositorio Digital de Acceso Abierto de la UNLPam" de los TFE aprobados (Res. 553- CS-23 o la que en el futuro la reemplace).

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA

ARTÍCULO 50°.- Las autoridades de la carrera establecerán las modalidades y coordinarán las acciones necesarias para recoger información desde distintas fuentes y con diversos procedimientos, a fin de posibilitar la evaluación del desarrollo curricular.

CAPÍTULO VII. DE LAS BECAS

ARTÍCULO 51°.- Sin perjuicio de las becas que otorgue regularmente la UNLPam, la Facultad de Ciencias Humanas, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada carrera de posgrado y a propuesta de su Comisión Académica, podrá ofrecer becas, consistentes en la eximición total o parcial del pago de aranceles.

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 28/04/2025 12:55:13
Cargado por: Fernando Ayude



Sistema: sudocu
Fecha: 28/04/2025 13:31:24
Autorizado por: Veronica Zuchini



Sistema: sudocu
Fecha: 28/04/2025 12:57:39
Autorizado por: María Marta Dukart